

RESOLUCIÓN No. 089-DE-ANT-2022

EXONERACIÓN DE MULTAS POR NO REALIZAR O CONCLUIR EL PROCESO DE MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN ANUAL PARA LOS VEHICULOS CUYAS PLACAS TERMINEN EN DÍGITO 5

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 condiciona la actuación de las Instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal para que la ejerzan solamente hasta las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 394 de la Carta Magna establece que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro de territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza;
- Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 16 inciso primero señala que *"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector..."*;
- Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 3 señala que *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;
- Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 5 señala que *"Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos"*;
- Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 22 señala que *"Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada"*;

- Que, el Código Civil en su artículo 30 señala: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*
- Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Requisitos para la Matriculación Vehicular vigente, se establece que: *“...Exoneración de multas por calendarización. - Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos: ... 6. Casos fortuitos o de fuerza mayor. - Para estos casos la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización...”*;
- Que, el artículo 3 de la Resolución N° 066-DIR-2016-ANT, establece que el cobro y/o exoneración de los valores generados por el incumplimiento en el pago de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular dentro de la calendarización mensual, será competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades, en razón de que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que actualmente son recaudadas a través del Sistema de recaudación de Servicio de Rentas Internas;
- Que, la Resolución N° 106-DIR-2021-ANT, establece los conceptos y valores de las multas aplicables al no cumplimiento del proceso de calendarización señalando los siguientes ítems Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización-particulares, Estado y Cuenta Propia (\$ 25,00 dólares) y Recargo por retraso a la revisión anual vehicular y /o matriculación dentro de la calendarización – público y comercial (\$ 25,00 dólares)”;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 459 expedido por el señor Guillermo Lasso Mendoza, el 20 de junio de 2022, decretó: *“Artículo 1.- Declarar el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza e Imbabura. (...) Artículo 2.- La declaratoria de estado de excepción tendrá la vigencia de treinta días. (...) Artículo 3.- Establecer como Zona de Seguridad, el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 165 de la Constitución de la República, con el fin de garantizar la protección de esta zona; debido a las graves afectaciones a los derechos, libertades y garantías ciudadanas que ponen en grave riesgo la seguridad del Estado, para que el espacio territorial en mención se supedite a regulaciones especiales para control y seguridad (...)”*;
- Que, es necesario que desde la Agencia Nacional de Tránsito se impulse a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitano, que en el ámbito de sus competencias, prevean las acciones necesarias en el marco de la paralización nacional que promovió la expedición del Decreto antes mencionado, mientras las mismas duren en el país y afecte a la atención de los Centros de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, así como los pagos que los propietarios de los vehículos que terminan en dígito 5 deben efectuar en el mes de junio de 2022;
- Que, mediante Resolución N° 089-DIR-2021-ANT de 8 de junio de 2021, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial nombró al Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra, Director Ejecutivo, quien es la máxima autoridad de esta Entidad;

En uso de las atribuciones y facultades legales que me confiere la normativa vigente;

RESUELVO:

Artículo 1.- Exhortar a los Gobiernos Autónomos Metropolitano y Municipales del país para que, en uso de sus atribuciones y en ejercicio de la competencia para el proceso de matriculación vehicular, procedan a exonerar las multas generadas por el retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización para vehículos cuya placa termine en dígito 5 a partir del 20 de junio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022; fenecido este período estos recargos serán registrados de manera automática en el sistema para todos los casos posteriores a dicho período.

La autoridad municipal de tránsito competente o su delegado sustentará la medida mediante un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.

Artículo 2.- Exhortar a los Gobiernos Autónomos Metropolitano y Municipales del país para que, en uso de sus atribuciones y en ejercicio de la competencia para el proceso de matriculación vehicular, procedan a exonerar las multas que se pudieran generar por el retraso en el proceso completo de traspaso de dominio del vehículo, en los casos de compra venta de vehículos realizadas a partir del 20 de junio de 2022 hasta 30 días después de la fecha en la que se levante el paro nacional, sin que el mismo constituya la contravención de tránsito tipificada en el numeral 13) del artículo 392 del Código Orgánico Integral Penal, en función de la fuerza mayor mencionada en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3.- Autorizar que todos los documentos necesarios para los procesos de matriculación y emisión de licencias de conducir que caduquen a partir del 20 de junio de 2022 hasta 30 días después de la fecha en la que se levante el paro a nivel nacional.

Los turnos de obtención o renovación de licencia de conducir que no hayan podido ser atendidos en las distintas oficinas de atención al usuario de la ANT, desde el 20 de junio de 2022 en el marco de la paralización referida, tendrán prioridad de atención, para lo cual los usuarios presentarán el turno en donde conste la fecha reservada sin requerir obtener una nueva cita.

Artículo 4.- Disponer a los organismos de control de tránsito el cumplimiento de la presente Resolución, considerando las autorizaciones otorgadas en la misma.

Artículo 5.- Remítase la presente resolución a los titulares de las competencias de matriculación y control de tránsito a nivel nacional, así como a la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), Comisión de Tránsito del Ecuador y Policía Nacional del Ecuador, con la finalidad de socializar la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social de la ANT, la publicación de la presente Resolución a través de la página web de la ANT y las respectivas redes sociales.

Artículo 7.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en la ciudad de Quito, a los veinte y dos días del mes de junio de dos mil veintidós.

Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

ELABORADO POR:	Ab. César Gárate Peña Director de Asesoría Jurídica	
-----------------------	--	--